



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CALLOSA DE SEGURA

737 *ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS*

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2021, aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, veladores y elementos análogos, acuerdo que ha sido sometido a exposición pública mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante nº 244 de 24 de diciembre de 2021 y tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, veladores y elementos análogos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL
DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS
ANÁLOGOS**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

[ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO](#)

[ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE](#)

[ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS](#)

[ARTÍCULO 4. RESPONSABLES](#)

[ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA](#)

[ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES](#)

[ARTÍCULO 7. DEVENGO](#)

[ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN](#)

[ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES](#)

[ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE](#)

[DISPOSICIÓN FINAL](#)



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL
DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS
ANÁLOGOS**

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

— Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.



— Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.

— Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria



La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en los párrafos siguientes, atendiendo al número de mesas colocadas o elemento análogo y la temporalidad en que estos se instalen.

A los efectos de aplicación de la tarifa, se considerará como una mesa, toda aquella que sea inferior o igual a un metro, así mismo de colocarse tableros, mesas o elementos análogos superiores al metro, se considerará cada fracción de un metro como la instalación de una mesa.

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.l) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedan establecidas de la manera siguiente:

Periodo Anual	
Del 01 de Enero al 10 de Enero	0,25 € X Mesa al día
Del 11 de Enero al 31 de Enero	0,30 € X Mesa al día
Del 01 de Febrero al 15 de Febrero	0,40 € X Mesa al día
Del 16 de Febrero al 28/29 de Febrero	0,45 € X Mesa al día
Del 01 de Marzo al 15 de Marzo	0,55 € X Mesa al día
Del 16 de Marzo al 31 de Marzo	0,60 € X Mesa al día

El pago anual se podrá realizar fraccionado en dos pagos semestrales. Para que sea de aplicación la misma tarifa, el devengo del segundo pago se realizará en los primeros quince días del mes de Julio o con anterioridad. Transcurridos los quince días sin el abono del segundo pago, la tarifa de aplicación será la más alta (0,60€ x Mesa al día), estableciéndose como fecha límite para el segundo pago el 31 de Julio del ejercicio.



Periodo Semestral	0,40 € X Mesa al día
--------------------------	----------------------

Periodo Trimestral	0,50 € X Mesa al día
---------------------------	----------------------

Las tarifas en periodos semestrales y/o trimestrales, únicamente serán de aplicación para aquellas solicitudes de ocupación de vía pública, en actividades de nueva apertura durante el año natural, así como para las actividades que tengan por su naturaleza una apertura temporal durante el año natural (ejem. Heladerías).

Periodos Puntuales	0,60 € X Mesa al día
---------------------------	----------------------

La autorización en periodos puntuales (fines de semana, fiestas patronales, Semana Santa, fiestas nacionales y asimiladas), estará condicionada a la obligación del titular de encontrarse al corriente en el pago de la ocupación de la vía pública.

Las solicitudes de autorización con motivo de las fiestas patronales, deberán realizarse como fecha límite el 31 de julio del ejercicio, y el resto de autorizaciones puntuales al menos con 10 días de antelación.

En los periodos puntuales, trimestrales y semestrales, no estará permitida la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, hasta que se proceda al pago de la tasa y se obtenga la autorización para la ocupación de la vía.



ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se reconocerán otras exenciones o beneficios, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 7. Devengo

En el periodo anual se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la presentación de la solicitud de utilización privativa o el aprovechamiento especial, que no se tramitará sin que se haya efectuado el ingreso.

En el resto de periodos, en los casos en los que se produzca una modificación en el número de mesas con respecto a periodos anteriores, o en casos en que se vea modificada las condiciones de la vía o accesos a los establecimientos, previo al devengo de la tasa, deberá comprobarse la viabilidad de la ocupación de la vía pública solicitada.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo si la solicitud es para periodos trimestrales, semestrales, para periodos puntuales con motivo de las fiestas patronales que va de los días cinco a dieciséis de agosto del ejercicio, o para periodos puntuales para la ocupación con motivo de la Semana Santa, fiestas nacionales y asimiladas, así como fines de semana, todas las autorizaciones finalizarán a 31 de diciembre del ejercicio.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.



A tenor del artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en la Tesorería.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de la oficina bancaria.



Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia acompañada de la documentación que establezca la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública.

Si se produjera contradicción, entre las mesas o elemento análogo declarado y las que se colocan realmente, la Entidad aplicará la oportuna liquidación complementaria.

En los supuestos de recibos pendientes de pago por ocupación de la vía pública, se procederá previa comunicación al sujeto pasivo, a la retirada por parte de la Entidad de la autorización concedida y a la retirada del mobiliario situado en la misma, sin perjuicio de la posible sanción que corresponda.

No se concederá nueva autorización de ocupación de vía pública o aprovechamiento especial de dominio público, en el caso en el que el sujeto pasivo tenga pendiente de pago algún recibo por la ocupación o aprovechamiento objeto de esta ordenanza.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo



11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante*, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Callosa de Segura,

EL ALCALDE

Fdo.: D. Manuel Martínez Sirvent

(Documento firmado electrónicamente)